UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 192 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 30 JUN 2021

VISTOS:

El Proveído N° 831-2021-R del Rectorado, el Memorando N° 26-2021-CEU/UNSCH del Comité Electoral Universitario y la Opinión Legal Nº 123-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre aprobación del Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través del Memorando N° 26-2021-CEU/UNSCH, de fecha 10 de junio de 2021, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la normatividad vigente;

Estando a la Opinión Legal Nº 123-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 24 de junio de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 192 -2021-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de ocho (08) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos y dos (02) disposiciones complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Escuela de Posgrado
Comité Electoral Universitario
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central
Oficina de Administración de Personal
Archivo

YWVJ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 192 -2021-UNSCH-CU

-03-

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, v.2.0-2016, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

1677 RECTOR

Artículo 1°. El presente reglamento norma y regula el proceso de elección, voto electrónico no presencial (VENP) de los representantes de docentes y estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 2°. El Consejo de Facultad, según el artículo 67° de la Ley Universitaria N° 30220 y conforme al artículo 283° del Estatuto v.2.0-2016 de la UNSCH, está integrado por:

a) El decano, quien lo preside.
b) Seis (6) representantes de los docentes ordinarios de las siguientes categorías:
 - Principales, en número de tres (03)
 - Asociados, en número de dos (02)
 - Auxiliares, en número de uno (01)
c) Los representantes de los estudiantes de la Facultad que constituyen el tercio estudiantil, en número de tres (03).

Artículo 3°. El período de mandato de los representantes de los docentes ordinarios hábiles es de dos (02) años.
El período de mandato de los representantes de los docentes ordinarios habilitados es de un (01) año, no pudiendo ser reelegidos por el período inmediato siguiente.

Artículo 4°. El período de mandato de los representantes estudiantiles es de un (01) año. No pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 192 -2021-UNSCH-CU

Artículo 5º. El sistema electoral es de lista completa representativa de todas las Escuelas de la Facultad para docentes. Los docentes son elegidos en lista completa por categoría.

Artículo 6º. Los docentes eligen a sus representantes en forma independiente entre los candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario, conforme a los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 7º. La elección de los representantes de los docentes se realiza en un solo acto mediante VENP, previsto en el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 8º. Las elecciones para nominar a los representantes ante el Consejo de Facultad son de dos tipos: generales y complementarias.

Artículo 9º. Se denomina elecciones generales al proceso en el que se elige a los representantes de los docentes y estudiantes por el período establecido en los artículos 3° y 4° del presente reglamento. Se procesan simultáneamente en toda las Facultades de la Universidad.

Artículo 10º. La elección de representantes es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes regulares matriculados. De acuerdo con el artículo 324° del Estatuto. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 11°. Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas que obtengan la mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos, de acuerdo con el artículo 325° del Estatuto.

Artículo 12º. En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público para definir la lista ganadora.

Artículo 13º. Si se ha inscrito una sola lista de candidatos de profesores, se proclama ganadora a la lista, siempre que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 14º. Se denomina elecciones complementarias al proceso en el que se elige a uno o más representantes de los profesores para completar el período restante del mandato del docente que ha sido vacado conforme con lo dispuesto en el artículo 38º del presente reglamento.

Artículo 15º. Las elecciones complementarias son conducidas con los mismos criterios de las elecciones generales en lo que se refiere a su desarrollo y determinación de sus resultados.

Artículo 16º. El Comité Electoral Universitario proclama y acredita a los representantes elegidos, en cuyas credenciales figura el período de inicio y término del mandato.

Artículo 17º. Finalizado el proceso eleccionario, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al rector, adjuntando el acta correspondiente para conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la respectiva resolución.

CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 18º. Para ser candidato a representante de los docentes de las categorías de Principal y Asociado, es necesario:

a) Estar adscrito a la Facultad respectiva.
b) Ser profesor ordinario, a dedicación exclusiva o a tiempo completo, hábil o habilitado para su inscripción como candidato.
c) Poseer grado académico de maestro o doctor.
d) No ejercer el cargo de rector, vicerrector o decano, a excepción del encargo del decanato.
e) No ser miembro del Comité Electoral Universitario.
f) No estar incurso en el artículo 63º del Estatuto de la UNSCH.
g) No encontrarse en uso de licencia mayor de tres (03) meses.

Artículo 19º. Para ser candidato como representantes de los docentes en la categoría de Auxiliar, es necesario:

a) Poseer grado académico de maestro o doctor.
b) Tener un (01) año de antigüedad en la categoría en la UNSCH; y
c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 20º. Si el decano, a excepción del encargado del decanato, desea participar como candidato representante de los profesores de su categoría, deberá renunciar en forma notarial a su condición de decano.

Artículo 21º. Si en la Facultad no existe el número suficiente de profesores principales hábiles para inscribir lista de candidatos o para firmar como adherentes serán complementados por profesores asociados ordinarios a dedicación exclusiva o a tiempo completo, en calidad de habilitados. De igual modo, si el número de profesores asociados es insuficiente serán complementados por profesores auxiliares ordinarios a dedicación exclusiva o a tiempo completo en calidad de habilitados. Excepcionalmente, a falta de profesores ordinarios a dedicación exclusiva o a tiempo completo en número suficiente, podrán participar los profesores ordinarios a tiempo parcial como candidatos o adherentes habilitados en su categoría.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 192 -2021-UNSCH-CU

Artículo 22º. Para habilitar a los profesores a la categoría superior, el Comité Electoral Universitario procede en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 60° del Estatuto de la UNSCH.

Artículo 23º. La habilitación de un docente tiene validez solamente para el proceso eleccionario para el cual ha sido habilitado.

Artículo 24º. Para ser candidato como representante de los estudiantes, se requiere:

a) Ser estudiante regular de la Facultad.
b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral.
c) Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
d) Haber cursado el semestre académico inmediato anterior.
e) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores.
f) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
g) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
h) No ser miembro del Comité Electoral Universitario.
i) No ser estudiante extranjero, graduado o titulado.
j) No ser docente de la UNSCH.

1677 RECTOR

Artículo 25º. En las elecciones generales, los profesores al inscribir su lista de candidatos ante el Comité Electoral Universitario, observarán las siguientes normas:

a) En la categoría de profesores principales, la lista estará integrada por tres (03) candidatos y un (01) accesitario, respaldada por cuatro (04) o más firmas de docentes de la misma categoría en calidad de adherentes, pudiendo los candidatos respaldar la lista con su propia firma.
b) En la categoría de profesores asociados, la lista estará integrada por dos (02) candidatos y un (01) accesitario, respaldada por tres (03) o más firmas de docentes de la misma categoría en calidad de adherentes, pudiendo los candidatos respaldar la lista con su propia firma.
c) En la categoría de profesores auxiliares, la lista estará integrada por un (01) candidato y un (01) accesitario, respaldada por dos (02) o más firmas de docentes de la misma categoría, en calidad de adherentes, pudiendo el candidato respaldar la lista con su propia firma.

Artículo 26º. En las elecciones generales, los estudiantes inscribirán su lista de candidatos ante el Comité Electoral Universitario integrada por tres (03) candidatos y un (01) accesitario, que reúnan los requisitos establecidos y respaldada como mínimo por el 10% de firmas del total de los alumnos regulares matriculados en las Escuelas Profesionales de la Facultad, en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral.

Artículo 27º. Las listas de candidatos de docentes se inscriben ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido, entregando la cédula de inscripción de candidatos y de adherentes, a través del correo institucional del comité electoral, oficina.comite.electoral@unsch.edu.pe. Las listas son presentadas por el personero acreditado para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS HÁBILES

Artículo 28º. Las impugnaciones son reclamos fundamentados que se presentan ante el Comité Electoral Universitario sobre aspectos inherentes al proceso electoral.

Artículo 29º. Estos reclamos son presentados en el período establecido en el cronograma de elecciones y son resueltos por el Comité Electoral Universitario, en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamento vigentes, siendo publicados en la vitrina del local del Comité Electoral Universitario y comunicados por escrito a los interesados mediante el correo institucional.

Artículo 30º. El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos de las listas de candidatos inscritos y resuelto las impugnaciones correspondientes si hubiere, publica la lista de candidatos hábiles en la vitrina del local del Comité Electoral Universitario y en el portal de la página web de la universidad en concordancia al cronograma de elecciones.

CAPÍTULO VI

DEL SUFRAGIO

Artículo 31º. El VENP es personal, universal, obligatorio, secreto y ponderado, conforme con el artículo 66° de la Ley Universitaria 30220.

Artículo 32º. Cada elector vota por la lista completa de su preferencia, marcando un aspa o cruz en el recuadro correspondiente de la cédula de sufragio.

Artículo 33º. Para el acto de sufragio de VENP, el Comité Electoral Universitario, previo sorteo, designa a los miembros de la mesa para docentes, integrados por un presidente (docente), un secretario (docente) y un vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente). Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes.

Artículo 34º. Los docentes para emitir el VENP ingresan a su correo institucional para recoger su usuario, contraseña y enlace del portal de la ONPE, después de verificar sus datos personales emitirán su voto en la cédula de sufragio, según la guía de procedimientos del sistema de la ONPE.

Artículo 35º. El escrutinio se realiza en acto público en presencia de los personeros, inmediatamente después de concluido el sufragio. El secretario de la mesa de sufragio registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada lista inscrita, así como los votos blancos y viciados, según la información del escrutinio proporcionada por la ONPE. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de sufragantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada por el presidente, el secretario y los personeros de la lista que deseen. En caso de impugnación las listas podrán solicitar la información del escrutinio al Comité Electoral Universitario, quien sanciona según la pertinencia del caso con acto resolutivo con opinión legal.

1677 RECTOR

Artículo 36º. Votan los profesores ordinarios a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial, hábiles y/o habilitados de los Departamentos Académicos de la Facultad.

Artículo 37°. Concluido el proceso electoral universitario, el Comité Electoral Universitario proclamará la lista ganadora mediante acto resolutivo, el cual será elevado al Consejo Universitario para su sanción respectiva. La lista ganadora será publicada a través del portal de la web institucional.

CAPÍTULO VII

DE LA VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 38º. Son causales de vacancia de los representantes de profesores ante el Consejo de Facultad:

a) Licencia aprobada por más de dos (02) meses.
b) Inasistencia injustificada a tres sesiones alternas, sin perjuicio de aplicarse las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 327° del estatuto de la UNSCH.
c) Vencimiento del período de mandato como representante.
d) Renuncia del docente a su condición de miembro debidamente motivada y aceptada por el Consejo de Facultad.
e) Cese voluntario del docente.
f) Perder la condición de docente ordinario.
g) Haber sido elegido rector, vicerrector, decano de Facultad o director de la Escuela de Posgrado.
h) Por cambio de categoría o cambio de régimen de dedicación del docente al de tiempo parcial.

Artículo 39º. Si a un docente miembro de Consejo de Facultad se le encargara el decanato, se suspende su condición de representante, la cual es asumida por su accesitario durante el período del encargo. Luego de la elección del Decano titular, el docente encargado retorna a su condición original, al igual que el accesitario.

Artículo 40º. La vacancia producida en el Consejo de Facultad es cubierta por el accesitario de la lista. De no existir accesitario se convoca a elecciones complementarias. La vigencia de mandato del accesitario es por el tiempo que falta para completar el período de mandato de su antecesor.

Artículo 41°. El Consejo de Facultad declara la vacancia de sus miembros. El decano comunica de inmediato al Comité Electoral Universitario y al interesado para su reemplazo por el accesitario correspondiente o por elección complementaria, según sea el caso.

Artículo 42º. En las elecciones complementarias los profesores pueden inscribir listas de candidatos ante el Comité Electoral Universitario para cubrir una o más vacantes, según el detalle siguiente:

a) En la categoría de Profesores Principales:

Nº DE VACANTES A CUBRIR	Nº DE CANDIDATOS POR LISTA	Nº DE ADHERENTES POR LISTA	Nº MÍNIMO DE DOCENTES HÁBILES Y/O HABILITADOS PARA SER CANDIDATOS
3	3	3 o más	4
2	2	2 o más	3
1	1	1 o más	2

b) En la categoría de Profesores Asociados:

Nº DE VACANTES A CUBRIR	Nº DE CANDIDATOS POR LISTA	Nº DE ADHERENTES POR LISTA	Nº MÍNIMO DE DOCENTES HÁBILES Y/O HABILITADOS PARA SER CANDIDATOS
2	2	2 o más	3
1	1	1 o más	2

c) En la categoría de Auxiliares:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 192 -2021-UNSCH-CU

Nº DE VACANTES A CUBRIR	Nº DE CANDIDATOS POR LISTA	Nº DE ADHERENTES POR LISTA	Nº MÍNIMO DE DOCENTES HÁBILES Y/O HABILITADOS PARA SER CANDIDATOS
1	1	1 o más	2

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario dentro del marco de la ley.

SEGUNDA: El presente reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.